

**PLEITO DEL BENEFICIADO DE LA IGLESIA  
DE ÍLLORA, PEDRO DE BARRIENTOS,  
Y EL LICENCIADO PEDRO LOPEZ DE PUEBLA,  
POR TIERRAS DE REPARTIMIENTO.**

**ILLORA – AÑO 1523**

**Archivo Parroquial de Íllora.- Legajo 58 Pieza 43.**

**“Las escrituras de Íllora de los beneficiados.”**

[Puesto con posterioridad con otra letra: ]

**“Depósito de la cosecha de trigo de las tierras sobre que pleiteaban el beneficiado Pedro de Barrientos y el licenciado Puebla.”**

“Reberendo señor:

*Y porque vuestra merçed esté ynformado deste negoçio (la letra de vuestra merçed refiere), es que los beneficiados de Yllora no tyenen más de dos cavallerías de tierras, según parece por el original del repartimyento.*

*Pareçe ser que Barrientos puso pleito sobre estas tierras y sobre otras y el chantre no myró el original del repartimyento, y las suyas fueron muy agravyadas qontra la Yglesya, de que quiere pedir restitución del contrato que hizieron al licenciado Puebla, porque la Yglesia fue lesa e danyfycada en gran cantidad.*

*Y por ponellos en paz, me parece que se deve de deposytar este pleito en Juan de Greña, beneficiado, ques onbre paçífico, dando fyanças el dicho Barrientos que no alegará a ello hasta que se vea por justiçia, e a costa de la ~~Yglesia se coja~~ hacienda se coja. Y desta manera berá quitada rebuelta entre ellos.*

*Suplico a vuestra merçed açebte esta comysyón y bea juez dello para que se deposyte en el dicho Juan de Greña, ques onbre paçífico y syn rebuelta, y él dará quenta dello... Y desde agora alço qualquier mandamyento y çensura que aya fecho y dado quenta el dicho Barrientos, que haziéndolo desta manera berá puesto todo en paz.*

*Vuestra merçed sea juez dello, asy deste negoçio como de todo lo demás. El [¿] y yo besamos las manos de vuestra merçed, y Nuestro Señor le de salud...*

*De Huevejar, a XXVIII, de junio.*

*A mandado de v. m. ellicendo Fran.<sup>co</sup> / Muñoz”*

[Puesto posteriormente con otra letra: ]

**“Ynforme para enbargar los frutos de las tierras de Alnarache por parte del licenciado Barrientos, beneficiado de Yllora, por ser repartimientos. Y los conbinieron en darles las 15 fanegas de la Yglesia en la Cañada =”**

**“Al reberendo señor el señor mastre escuela de la santa Yglesia de Granada.”**

“En la villa de Yllora, [29/06] año del naçimyento de nuestro salvador Ihuxpo de [1523] años, antel señor don Jorge de Torres, maestro escuela de la santa Yglesya de la dicha çibdad de Granada, y de my el scrivano público e testigos ynso escriptos, pareçió Pedro de Barrientos, beneficiado de la Yglesya desta dicha vylla, y presentó una carta mensajera del señor provisor de la dicha santa Yglesya de Granada, firmada de un nombre que dize el licenciado Francisco Muñoz, por la qual parece que el dicho señor provisor comete al dicho señor mastre escuela çierto pleyto e debate que es entre el liçenciado Pedro Lopez de Puebla y el dicho Pedro de Barrientos, sobre çiertos senbrados de çiertas tierras que el dicho Pedro de Barrientos dize que son suyas y el dicho liçenciado Lopez pide e quyere coger los panes que en ellas ay.

Para que en virtud de la dicha comysyón mande depositar el pan que se cogiere de las dichas tierras en Juan de Greña, beneficiado desta dicha villa, obligándose de acudir con ello cada que le sea mandado por el dicho señor provisor o por otro juez competente.

E asy presentada, pidió al dicho señor mastre escuela açebte la dicha comysyón e cumpliéndola mande que el dicho pan de las dichas tierras se deposite en el dicho Juan de Greña, beneficiado suso dicho.

-Luego el dicho señor mastre escuela, aviendo visto e leydo la dicha carta e comysyón suso declarada, dixo que la açebtava e açebtó, e usando della tomó e **reçibió juramento en forma de derecho de dicho Pedro de Barrientos, beneficiado desta dicha Yglesia de Yllora, ponyéndose la mano en los pechos e por la Horden de San Pedro**, so cargo del qual prometió que no entenderá en el dicho pan ny tocará en ello, él ny otra persona en su nombre, ny hablará en quanto a la dicha cosecha desde presente año cosa alguna sobre lo que el dicho señor mastre escuela mandare çerca del dicho depósyto o otra qualquier cosa que su merçed quyera fazer, **so pena de caer e yncurrir en ser avido por descomulgado.**

-Y por el dicho señor mastre escuela, vysto el dicho juramento hecho por el dicho Pedro de Barrientos, dixo que mandava e mandó **que el dicho pan, trigo e çevada, que se cogiere e senbró en las dichas tierras, sobre ques este pleyto entre los dichos Pedro de Barrientos e el licenciado Puebla, este presente año de [523] años, que mandava e mandó que se deposite en el dicho Juan de Greña, beneficiado desta dicha Yglesia de Yllora, el qual se obligue ante my, el dicho escryvano público, e dé consigo un fiador, para que de mancomún y cada uno dellos por el todo, bolverá e restituyrá el dicho pan que se cogiere de las dichas tierras, asy trigo como çevada, e paja e lino e otras qualesquier semyllas, cada e quando que les sea mandado por el dicho señor provisor,**

*como depositarios dello, so pena de caer e yncurrir en las penas que caen e yncurren los depositarios que no acuden con los depósitos que les son encomendados, e más pagarán el valor del dicho pan e lino e otras cosas que se ovieren sembrado en las dichas tierras, que en ellos se posyten, con el doblo e costas.*

*E lo firmó de su nombre.*

*J.g. de torres ¿ / scola ¿ Granata”*

*“-Después de lo suso dicho, en la dicha vylla de Yllora, [30/06] del dicho año, en presençia de my el dicho escrybano público e testigos yuso scriptos, pareçieron el dicho Juan de Greña, beneficiado desta dicha vylla, como prinçipal, e Gonzalo de Villanta, clérigo, como su fiador, e ambos de mancomún e a boz de uno e cada uno dellos por sy e por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunydad como en ellas se qontiene, dixeron que por quanto por el dicho señor maestro escuela de la santa Yglesya de Granada, está mandado depositar en el dicho Juan de Greña el pan, trigo e çevada e lino que se cogiere este presente año, **de las tierras que el dicho Pedro de Barrientos dize que tiene en el térmyno desta dicha vylla, sobre que es este dicho pleyto entre él y el licenciado Pedro Lopez de Puebla.** Por ende, que ellos, so la dicha mancomunydad, se obligavan e obligaron que todo lo que fuere depositado en el dicho Juan de Greña lo bolverán, darán e restituyrán cada e quando que por el señor provysor o por otro juez competente le fuere mandado, como depositarios que dello se fazen e constituyen. E si no lo bolveren, tornaren e restituyeren, como dicho es, que pagarán el valor del dicho pan, trigo e çevada e lino e paja, e otras semyllas, que les fueren depositadas en su poder del dicho Juan de Greña con más las costas, e cayan e yncurren en las penas que caen los depositarios que no acuden con los depósitos que les son encomendados.*

*Para el complimiyento dello obligaron sus personas e bienes, asy espirituales como temporales, y dieron poder a qualquier justicias eclesyásticas e seglares de su magestad para que asy se lo fagan complir e tener e guardar, por vya de execución o de otra qualquier manera, como sy contra ellos e cada uno dellos fuese juzgado e sentençado... e lo firmaron de sus nombres.*

*Testigos que fueron presentes a lo suso dicho el bachiller Pero Fernandez de Alcalá, vesyno de Loxa, e Anton Ximenez e Juan Merinero, vecinos de Yllora.*

*Gonzalo / de byllanta*

*Juº ms de greña*

*Pasó ante my Diº de Baeça / snº publico”*

**-ooOoo-**